

##

05-15-74 ACUERDO por el que se declaran aptas para almacenamiento estacionario en mercancías de exportación, diversas áreas e instalaciones en los Puertos de Ensenada, Guaymas, Mazatlán y Manzanillo.
(1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En cumplimiento del Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 6 de febrero pasado, que autoriza el establecimiento de áreas para almacenaje estacionario en diversos puertos de la República, los suscritos en forma conjunta expiden el siguiente;

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declaran aptas para almacenamiento estacionario en mercancías de exportación, durante el periodo comprendido entre el 7 de febrero y el 31 de diciembre de 1974, las áreas e instalaciones de los puertos siguientes que a continuación se relacionan:

ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE: cobertizo; bodega Núm, 4 y los patios anexos dichas instalaciones.

GUAYMAS, SONORA: cobertizo y patios comprendidos dentro del perímetro de la zona franca.

MAZATLAN, SINALOA; bodegas Números 1 y 4; y patios de las zonas 1, 2, 3, 3-A y 4.

MANZANILLO COLIMA:

a).- Area de forma triangular delimitada por líneas rectas trazadas respectivamente a 100 Mts. del paramento del muelle de altura en el puerto interior de San Pedrito; a 100 Mts, de la barda sur de la zona franca y sobre el lindero entre ésta y el fraccionamiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

b).-Las instalaciones y bodega construidos dentro del perímetro descrito en el inciso anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- En los casos necesarios, la Superintendencia del Puerto, en coordinación con la Aduana Marítima del lugar, delimitará físicamente las áreas que se declaran de almacenamiento estacionario.

ARTICULO TERCERO.- Las mercancías que integran a las áreas de tránsito de las zonas francas establecidas en los puertos mencionados, sólo podrán trasladarse a las de almacenaje estacionario, en casos especiales debidamente justificados y previa autorización de la Dirección General de Aduanas, la que considerará la opinión que al respecto emita la Superintendencia del Puerto correspondiente.

TRANSITORIO

UNICO.- A solicitud de los interesados, se aplicarán las disposiciones que rigen los

almacenamientos estacionarios a partir del 7 de febrero pasado, para las mercancías que con anterioridad se hubieren depositado en las áreas relacionadas en el presente cuando dichas mercancías se encuentran sujetas al pago de los derechos previstos en el artículo 495 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.

Se expide el presente Acuerdo en la ciudad de México, el 8 de abril de mil novecientos setenta y cuatro.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.-Rúbrica.-El Secretario de Marina, Luis M, Bravo Carrera.-Rúbrica.